

CUADERNOS VET

Nº 1288

04-08-2025-AÑO XXXIX

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....462

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....466

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Castilla y León

Cooperativismo agroalimentario.....462

* Extremadura

ADSG.....462

* Navarra

Protección de los animales de compañía..... 462

Enfermedades de animales en ganado vacuno..... 463

Centros de acogida de animales..... 463

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Estado

Academia de Ciencias Veterinarias: vacante..... 464

* Andalucía

Ayto. de Algeciras: OEP..... 464

III. OTROS

* Baleares

Tórtola salvaje: control de capturas.....465

* Extremadura

Calendario de actividades feriales..... 465

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

U. Católica San Antonio: plan de estudios de Veterinaria..... 466

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

GALICIA

Sector lácteo: modelos normalizados.....468

PAÍS VASCO

Análisis post-mortem a reses de lidia..... 471

III. UNIÓN EUROPEA

Certificados zoosanitarios: corrección.....472

Certificados zoosanitarios: corrección.....472

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet

Déposito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

CASTILLA Y LEÓN

COOPERATIVISMO AGROALIMENTARIO

(B.O.C. y L. de 18 de agosto de 2025)

EXTRACTO de la Orden de 12 de agosto de 2025, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se convocan para el año 2025 las ayudas para la promoción del dimensionamiento del cooperativismo agroalimentario, en la Comunidad de Castilla y León.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.info-subvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/851472>)

Asimismo, la convocatoria puede consultarse en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) utilizando los identificadores BDNS, y en el siguiente enlace.

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/851499>)

Podrán resultar beneficiarios de las ayudas convocadas en la presente orden las personas físicas y entidades a las que se refieren específicamente los artículos 16, 22, 28, 34, 40, 46, 52, 58 y 64 de la orden de bases, en relación con cada una de las 9 líneas de ayuda, y que cumplan los requisitos generales previstos en el artículo 2 de la misma.

Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente a la publicación del presente extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León, hasta el 19 de septiembre de 2025.

EXTREMADURA

ADSG

(D.O.E. de 13 de agosto de 2025)

EXTRACTO de Resolución de 24 de julio de 2025, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria para 2025 de subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se convocan ayudas, en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica anual, para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo sucesivo ADS, reconocidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de las actividades contempladas en el artículo 4 de dicha Orden de 20 de marzo de 2024 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura, llevadas a cabo en el periodo comprendido entre el día 1 de octubre de 2024 y el 30 de septiembre de 2025, siendo su objeto la compensación de los costes de las actuaciones de prevención, control, lucha o erradicación de enfermedades de los animales incluidas en programas o actuaciones sanitarias.

ADS que estén reconocidas mediante resolución de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, el día de la publicación de la convocatoria anual correspondiente en el Diario Oficial de Extremadura.

Estas ADS son las que podrán solicitar las subvenciones, siendo las beneficiarias finales de las ayudas las pequeñas y medianas explotaciones integradas en la ADS el último día de presentación de la solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Resolución de convocatoria y de este extracto.

NAVARRA

PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

(B.O.N. de 28 de julio de 2025)

RESOLUCIÓN 205E/2025, de 1 de julio, del director general de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba la convocatoria de la subvención para el año 2025 de ayudas para entidades locales de Navarra para la realización de actuaciones en materia de protección de los animales de compañía en Navarra.

La presente convocatoria tiene por objeto establecer el régimen de concesión de subvenciones durante el año 2025 a entidades locales de Navarra encaminadas a la protección y bienestar de los animales de compañía abandonados, extraviados, incautados o desamparados, relativas a la atención y cuidado de estos animales que se encuentren en centros de acogida autorizados y registrados, y/o formen parte de colonias felinas.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las entidades locales que, en su ámbito territorial, presten el servicio de recogida y mantenimiento de animales de compañía abandonados, incautados, desamparados o extraviados, y dispongan de centro de acogida temporal autorizado y registrado, y aquellas entidades locales que lleven a cabo la gestión de colonias felinas.

Igualmente, podrán acogerse entidades locales agrupadas siempre que en la solicitud se hagan constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada una de ellas, y se nombre un representante único en la solicitud, tal y como se indica en el artículo 8.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

El plazo de presentación de las solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra hasta el 12 de septiembre de 2025.

Las solicitudes deberán presentarse de manera telemática a través de la ficha correspondiente del catálogo de trámites del portal del Gobierno de Navarra en Internet <http://www.navarra.es>. (en adelante, la ficha de las ayudas).

ENFERMEDADES DE ANIMALES EN GANADO VACUNO

(B.O.N. de 5 de agosto de 2025)

RESOLUCIÓN 511/2025, de 27 de junio, del director general de Agricultura y Ganadería por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para reparar los daños causados por enfermedades de animales en el ganado vacuno, en el marco de campañas de saneamiento ganadero, para el año 2025.

Aprobar la convocatoria para la concesión de ayudas para reparar los daños causados por enfermedades de animales en el ganado vacuno, en el marco de campañas de saneamiento ganadero, en el año 2025.

El plazo para la presentación de solicitudes comenzará a contar desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria de ayudas y finalizará el 2 de noviembre de 2025.

La persona beneficiaria deberá presentar la declaración sobre la obligación de transparencia prevista en la base decimotercera de la Resolución 28/2023, de 15 de septiembre, del director general de Agricultura y Ganadería, a través del siguiente enlace:

<https://administracionelectronica.navarra.es/RGE2/GestorInstancia.aspx?idInstancia=2010565>

CENTROS DE ACOGIDA DE ANIMALES

(B.O.N. de 5 de agosto de 2025)

RESOLUCIÓN 211E/2025, de 16 de julio, del director general de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas a entidades locales de Navarra para la realización de inversiones para la creación o ampliación de centros de acogida de animales de compañía.

La presente convocatoria tiene por objeto establecer el régimen de concesión de subvenciones durante el año 2025 a entidades locales de Navarra con la finalidad de fomentar la protección y bienestar de los animales de compañía, a través de la realización de inversiones para la construcción, ampliación de la capacidad y/o mejora de centros de acogida de animales de compañía abandonados, extraviados, incautados o desamparados, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Las subvenciones tendrán por objeto la financiación de los proyectos técnicos de redacción de obra, la construcción de nuevos centros de acogida temporal de animales de compañía, las obras de ampliación de la capacidad o mejora de los centros de acogida autorizados y registrados, la finalización de las obras inacabadas para la puesta en marcha de centros de acogida temporal o para instalaciones de urgencia, todos ellos de titularidad de entidades locales ubicadas en Navarra para el año 2025.

Podrán acogerse a esta convocatoria las entidades locales de Navarra a las que se les reconoce esta condición en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases.

Igualmente, podrá acogerse entidades locales agrupadas siempre que en la solicitud se hagan constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada una de ellas, y se nombre un representante único en la solicitud, tal y como se indica en el artículo 8.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Las solicitudes se presentarán en un plazo que finalizará el 31 de octubre de 2025.

Las solicitudes deberán presentarse de manera telemática a través de la ficha correspondiente del catálogo de trámites del portal del Gobierno de Navarra en Internet <https://www.navarra.es/es/web/servicios-empleado/tramites/buscador> (en adelante, la ficha de las ayudas).

Las solicitudes irán dirigidas a la Sección de Animales de Compañía y de Experimentación adscrita al Servicio de Ganadería de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

II. OFERTAS Y PERSONAL

ANDALUCÍA

AYTO. DE ALGECIRAS: OEP

(B.O.J.A. de 26 de agosto de 2025)

RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2025, del Ayuntamiento de Algeciras, sobre publicación de bases de 1 plaza de Licenciado en Veterinaria, por oposición libre, vacante en la plantilla de personal funcionario, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2023. (PP. 1443/2025).

Las bases de 1 plaza de Licenciado en Veterinaria, por oposición libre, vacante en la plantilla de personal funcionario, se encuentran publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, núm. 121, de fecha 27 de junio de 2025.

MURCIA

ACADEMIA DE CIENCIAS VETERINARIAS: VACANTE

(B.O.R.M. de 14 de agosto de 2025)

Anuncio por el que se da publicidad al Acuerdo de 28 de mayo de 2025 de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia, por el que se comunica la existencia de una vacante de Académico/a Numerario/a en la misma.

Por Acuerdo del Pleno de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2025, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 (requisitos) y 27 de sus Estatutos, se anuncia la existencia de una vacante de Académico/a de Número (Sección 1. Ciencias Básicas o Sección 2. Medicina Veterinaria).

Los/as solicitantes deberán enviar solicitud firmada electrónicamente a la atención del Excmo. Sr. Presidente de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia, D. Cándido Gutiérrez Panizo y el CV, en un plazo máximo de un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), a cualquiera de las siguientes direcciones de e-mail: cguti@um.es; arouco@um.es

III. OTROS

BALEARES

TÓRTOLA SALVAJE: CONTROL DE CAPTURAS

(B.O.I.B. de 9 de agosto de 2025)

RESOLUCIÓN por la cual se establece el procedimiento por el control de capturas a tiempo real de la tórtola salvaje (*Streptopelia turtur*) durante la temporada de caza 2025-2026 en la isla de Mallorca

1. Aprobar el sistema de control de capturas telemático a tiempo real para la tórtola salvaje (*Streptopelia turtur*) durante la temporada de caza 2025-2026 en la isla de Mallorca, que consistirá en el uso de la aplicación informática tipo app disponible en el servidor del Consejo de Mallorca en el link <https://cim.conselldemallorca.net/apps/tortora/>, por parte de los cazadores, sujeto a lo establecido en la Resolución de Vedas del año 2025 para la caza de esta especie. Pueden acceder los cazadores de Mallorca por medio de los datos identificativos contenidos en su licencia de caza. Por su carácter obligatorio, en el caso de no poder acceder por los motivos que sean no se podrá cazar las tórtolas.

2. Poner a disposición de los usuarios el sistema de control de capturas telemático a tiempo real para la tórtola salvaje y un manual de uso disponible en el link <https://www.conselldemallorca.es/es/-/tortera-salvatge-aplicatiu>

3. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Interposición de recursos

Contra este acto, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer el recurso de alzada en el plazo de un mes, contador a partir del día siguiente a recibir esta notificación. El recurso se puede interponer formalmente ante este consejero ejecutivo/consejera ejecutiva o ante el Consejo Ejecutivo del Consejo Insular de Mallorca, que es el órgano competente para resolverlo.

Contra la desestimación exprés de este recurso de alzada, puede interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contadores a partir del día siguiente a recibir la notificación de la desestimación del dicho recurso de alzada.

EXTREMADURA

CALENDARIO DE ACTIVIDADES FERIALES

(D.O.E. de 31 de julio de 2025)

RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2025, del Consejero, por la que se aprueba el calendario de actividades feriales comerciales oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026

Único. Aprobar el calendario de actividades feriales comerciales oficiales a celebrar durante el año 2026 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que figura como anexo a la presente resolución.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la presente resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, a tenor de lo establecido en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que contra la resolución de un recurso de reposición no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los supuestos y en los plazos que señala el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de la posibilidad de ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente. También podrá ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al depublicación de la misma, en virtud de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros:

XXXVI - Salón del Jamón Ibérico y la Dehesa.
07/05/2026 a 10/05/2026.

XXXVIII Agroexpo - Feria Internacional.

28/01/2026 a 31/01/2026.

Institución Ferial de Badajoz (IFEBA):

XVII Feria del Caballo y del Toro-Ecuextre.

11/06/2026 a 14/06/2026.

XXXV Feria de la Caza, Pesca y Naturaleza Ibérica-Feciex.

17/09/2026 a 20/09/2026.

Institución Ferial Mercado de Ganado de Extremadura Feria de Muestras Agroganaderas (FEREX):

XXXIX Feria Nacional del Queso de Trujillo.

30/04/2026 a 03/05/2026.

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



U. CATÓLICA SAN ANTONIO: PLAN DE ESTUDIOS DE VETERINARIA

(B.O.E. de 14 de agosto de 2025)

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2025, de la Universidad Católica San Antonio, por la que se publica la modificación del plan de estudios de Graduado o Graduada en Veterinaria.

Obtenida la verificación de la modificación del Plan de Estudios por el Consejo de Universidades, de conformidad con Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, previo informe positivo de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) de fecha 27 de febrero de 2025, y para cumplir con lo previsto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Este Rectorado resuelve publicar la modificación del plan de estudios conducente a la obtención del título de Graduado o Graduada en Veterinaria por la Universidad Católica San Antonio, que se recoge en el anexo de esta resolución.

ANEXO

Graduado o Graduada en Veterinaria por la Universidad Católica San Antonio
Rama de conocimiento a la que se adscribe el título: Ciencias de la Salud.
Ámbito del conocimiento: Veterinaria.

Resumen del plan de estudios y distribución de créditos

<i>Tipo de materias</i>	<i>Créditos</i>
Formación Básica (FB).	78
Obligatorias (OB).	186
Optativas (OP).	6
Prácticas Externas (PE).	24
Trabajo Fin de Grado (TFG).	6
Total.	300

Plan de estudios por módulos y materias

Modulo I: Formación Básica Común (96 ECTS)

<i>Materias</i>	<i>ECTS</i>	<i>Carácter</i>	<i>Unidad temporal</i>
Física y Química.	6	B	Semestral.
Estadística.	6	B	Semestral.
Biología.	6	B	Semestral.
	6	B	Semestral.
Bioquímica.	6	B	Semestral.
Anatomía Animal.	12	B	Anual.
Fisiología.	6	B	Semestral.
	6	B	Semestral.
Genética.	4.5	OB	Semestral.
Identificación, Bienestar Animal y Ética Profesional.	4.5	OB	Semestral.
	4.5	OB	Semestral.
	4.5	OB	Semestral.
Agentes Biológicos y Alteraciones de la Estructura y Función.	4.5	OB	Semestral.
	9	B	Anual.
	4.5	OB	Semestral.
	6	B	Semestral.

Módulo II: Ciencias Clínicas y Sanidad Animal (105 ECTS)

<i>Materias</i>	<i>ECTS</i>	<i>Carácter</i>	<i>Unidad temporal</i>
Fundamentos del Diagnóstico y la Terapéutica	6	OB	Semestral.
	6	OB	Semestral.
	4.5	OB	Semestral.
	6	B	Semestral.
	4.5	OB	Semestral.

Sanidad Animal	6	OB	Semestral.
	6	OB	Semestral.
	9	OB	Anual.
	9	OB	Anual.
	6	OB	Semestral.
Ciencias Clínicas	4.5	OB	Semestral.
	10.5	OB	Anual.
	6	OB	Semestral.
	3	OB	Semestral.

Módulo III: Producción Animal (30 ECTS)

<i>Materias</i>	<i>ECTS</i>	<i>Carácter</i>	<i>Unidad temporal</i>
Producción Animal.	3	OB	Semestral.
	9	OB	Anual.
	9	OB	Anual.
	3	OB	Semestral.
	6	OB	Semestral.

Módulo IV: Higiene, Tecnología y Seguridad Alimentaria (24 ECTS)

<i>Materias</i>	<i>ECTS</i>	<i>Carácter</i>	<i>Unidad temporal</i>
Higiene, Tecnología y Seguridad Alimentaria.	9	OB	Anual.
	6	OB	Semestral.
	6	OB	Semestral.
	3	OB	Semestral.

Módulo V: Prácticas Tuteladas y Trabajo Fin de Grado (30 ECTS)

<i>Materias</i>	<i>ECTS</i>	<i>Carácter</i>	<i>Unidad temporal</i>
Prácticas Tuteladas.	24	PE	Semestral.
Trabajo de Fin de Grado.	6	TFG	Semestral.

Módulo VI: Materias de Educación Integral (9 ECTS)

<i>Materias</i>	<i>ECTS</i>	<i>Carácter</i>	<i>Unidad temporal</i>
Teología.	3	OB	Semestral.
	3	OB	Semestral.
	3	B	Semestral.

Módulo VII: Materias Optativas (6 ECTS)

<i>Materias</i>	<i>ECTS</i>	<i>Carácter</i>	<i>Unidad temporal</i>
Ética.	3	OPT	Semestral.
Humanidades.	3	OPT	Semestral.
Historia de la Veterinaria.	3	OPT	Semestral.
Anatomía aplicada y bases de la fisioterapia veterinaria.	3	OPT	Semestral.

Asignaturas optativas*:

<i>Asignatura</i>	<i>Créd.</i>	<i>Unidad temporal</i>
Ética y Bioética.	3	Semestral.
Humanidades.	3	Semestral.
Historia de la veterinaria.	3	Semestral.
Anatomía aplicada y bases de la fisioterapia veterinaria.	3	Semestral.

Conforme a lo establecido en el artículo 10(*) del R.D. 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad. Se podrá obtener el reconocimiento como máximo del 10 por ciento del total de créditos del plan de estudios, a cuenta de la optatividad, por actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



GALICIA

SECTOR LÁCTEO: MODELOS NORMALIZADOS

(D.O.G. de 6 de agosto de 2025)

ORDEN de 24 de julio de 2025 por la que se establecen modelos normalizados en materia del sector lácteo.

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y sujetos 1. Esta orden tiene por objeto aprobar los modelos normalizados de:

- Solicitud de alta/baja en el Registro de Primeros Compradores del sector lácteo (código de procedimiento MR360I). El formulario para dicha solicitud es el anexo I.
- Comunicación de modificación de datos, de subrogación de contrato, de excepcionalidad del artículo 4.5 del Real decreto 95/2019 y de personas autorizadas/responsables a los efectos de la información de las bases de datos del sistema unificado de información del sector lácteo (Infolac) (código de procedimiento MR360J). El formulario para dicha solicitud es el anexo II.
- Declaración de venta directa para las bases de datos del sistema unificado de información del sector lácteo (Infolac) (código de procedimiento MR360K). El formulario para dicha solicitud es el anexo III.
- Solicitud de alta/baja en el Registro Nacional de Organizaciones y Asociaciones de Organizaciones de Productores de Leche (código de procedimiento MR360L). El formulario para dicha solicitud es el anexo IV.
- Asociación de modificación de miembros de la organización de productores de leche, memoria del año anterior y volumen de negocio y de personas autorizadas/responsables a los efectos de la información contenida en la base de datos Prolac (código de procedimiento MR360M). El formulario para dicha solicitud es el anexo V.
- Solicitud de certificado de pertenencia a una organización de productores de leche (código de procedimiento MR360M). El formulario para dicha solicitud es el anexo VI.

Artículo 2. Personas solicitantes 1. Deberán cumplir lo dispuesto en esta orden las personas que tengan la condición de:

- Primeros compradores de leche cruda de vaca, oveja o cabra, en el supuesto del artículo 1.1.a) y b).
 - Productores de leche cruda de vaca, oveja o cabra, en el supuesto del artículo 1.1.c) y f).
 - Organizaciones de productores de leche, en el supuesto del artículo 1.1.d) y e).
 - Asociaciones de organizaciones de productores de leche, en el supuesto del artículo 1.1.d) y e).
2. Los requisitos exigidos para tener la condición de primer comprador, productor, organización de productores o asociación de organizaciones serán los recogidos en el Real decreto 319/2015, de 24 de abril, sobre declaraciones obligatorias que deben efectuar los primeros compradores y productores de leche y productos lácteos de vaca, oveja y cabra, y en el Real decreto 95/2019, de 1 de marzo, por el que se establecen las condiciones de contratación en el sector lácteo y se regula el reconocimiento de las organizaciones de productores y de las organizaciones interprofesionales en el sector, y por el que se modifican varios reales decretos de aplicación al sector lácteo.

Artículo 3. Forma de presentación de las solicitudes, comunicaciones y declaraciones 1. Las solicitudes, comunicaciones y declaraciones reguladas en esta orden se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través de los formularios normalizados (anexo I para el procedimiento MR360I, anexo II para el procedimiento MR360J, anexo III para el procedimiento MR360K, anexo IV para el procedimiento MR360L, anexo V para el procedimiento MR360M y anexo VI para el procedimiento MR360N), disponibles en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>).

2. De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas obligadas a la presentación electrónica presenta su solicitud, comunicación o declaración presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que fuere realizada la subsanación.

3. Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

4. A los efectos de la presentación de la solicitud, comunicación o declaración, las personas interesadas podrán actuar por medio de representantes.

Artículo 4. Documentación complementaria 1. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente con la solicitud, la comunicación y/o declaración.

2. Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, será requerida para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en que sea realizada la subsanación.

3. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo cual podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

4. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, comunicación y/o declaración, se deberán indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

5. En caso de que alguno de los documentos que se presente de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá su presentación de forma presencial, dentro de los plazos previstos en esta orden. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 5. Plazo de presentación La presentación de las solicitudes, comunicaciones y declaraciones tendrá el plazo abierto para todos los procedimientos desde el día siguiente al de la publicación de esta orden en el Diario Oficial de Galicia, con independencia de que se tengan que presentar en un período determinado de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que les es de aplicación.

Artículo 6. Notificaciones. 1. Las notificaciones y actos administrativos se efectuarán por medios electrónicos.

2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se efectuarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones en la cuenta de correo y/o teléfono móvil que conste en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación efectuada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrán de oficio crear la indicada dirección, a efectos de asegurar que las personas interesadas cumplan su obligación de relacionarse por medios electrónicos.

3. Las personas interesadas recibirán siempre la notificación por medios electrónicos, sin que sea válida ni produzca efectos en el procedimiento una opción diferente.

4. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán efectuadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. La notificación se entenderá rechazada cuando hubieran transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuere posible por problemas técnicos, se efectuará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 7. Comprobación de datos 1. Para la tramitación de las solicitudes, comunicaciones y declaraciones reguladas en esta orden se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas, excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a) NIF de la entidad solicitante/declarante/comunicante.
- b) DNI/NIE de la persona solicitante/declarante/comunicante.
- c) NIF de la entidad representante o el DNI/NIE de la persona representante.
- d) Certificado de estar al corriente en el pago con la Seguridad Social.
- e) Certificado de estar al corriente en las obligaciones con la AEAT.
- f) Certificado de estar al corriente en las deudas con la Atriga.

Las consultas de los apartados d), e) y f) solo se realizarán en relación con los procedimientos MR360I y MR360L.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en la casilla habilitada en el formulario correspondiente y aportar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 8. Trámites administrativos posteriores a la presentación de las solicitudes, comunicaciones y declaraciones Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud, comunicación y/o declaración deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada, disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal/carpeta-do-cidadan>).

Artículo 9. Resolución de las solicitudes de alta/baja en el Registro de Primeros Compradores del sector lácteo, en el Registro Nacional de Organizaciones y Asociaciones de Organizaciones de Productores de Leche y de las solicitudes de certificado de pertenencia a una organización de productores de leche

1. Las resoluciones de alta/baja en el Registro de Primeros Compradores del sector lácteo, en el Registro Nacional de Organizaciones y Asociaciones de Organizaciones de Productores de Leche y la emisión del certificado de pertenencia a una organización de productores de leche corresponden a la persona titular de la dirección general competente en materia de cadena alimentaria.

2. El plazo de resolución y notificación de las solicitudes de alta/baja en el Registro de Primeros Compradores del sector lácteo y en el Registro Nacional de Organizaciones y Asociaciones de Organizaciones de Productores de Leche será de 2 meses contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Si en el plazo indicado no se dicta resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud por silencio administrativo.

3. En el caso de resolución favorable de las solicitudes de alta/baja en el Registro de Primeros Compradores del sector lácteo en el Registro Nacional de Organizaciones y Asociaciones de Organizaciones de Productores de Leche, se procederá a la inscripción en el registro correspondiente. En estos casos, una vez realizada la inscripción, se remitirán las claves de acceso, en su caso, al sistema de información Infolac y/o Prolac.

4. El plazo de resolución y notificación de las solicitudes de certificado de pertenencia a una organización de productores de leche será de 2 meses contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 10. Régimen de recursos Las resoluciones expresas o presuntas dictadas al amparo de esta orden no pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consellería del Medio Rural en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuere expresa, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre). Transcurrido este plazo sin haberse presentado dicho recurso, la resolución adquirirá carácter de firmeza en vía administrativa.

CAPÍTULO II Documentación complementaria

Artículo 11. Documentación complementaria en las solicitudes de alta/baja en el Registro de Primeros Compradores. Con la solicitud, las personas interesadas deberán aportar la siguiente documentación:

1. Certificado de alta en el impuesto de actividades económicas en los epígrafes relativos a las explotaciones ganaderas de bovino, ovino o caprino, industrias lácteas o de comercialización de leche o productos lácteos.

2. En el caso de las sociedades incluidas en el ámbito del texto refundido de la Ley de sociedades de capital, aprobado mediante Real decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio: escritura de constitución y sus modificaciones, y certificado actualizado del registro mercantil de todos los asientos efectuados a la entidad.

3. En el caso de cooperativas, certificado emitido por el Registro Oficial de Cooperativas que recoja todos los movimientos registrados y la composición actualizada del consejo rector o, en su caso, certificado emitido por el presidente del consejo rector que recoja la composición actualizada del mismo, así como sus estatutos.

4. En el caso de las cooperativas a las que sea de aplicación la excepción contemplada en el artículo 8 del Real decreto 95/2019, los estatutos o los acuerdos de la cooperativa donde se contengan los elementos obligatorios que debe tener el contrato.

5. En el caso de otras personas jurídicas, distintas de las anteriores, certificado emitido por el órgano rector, o persona rectora de las mismas, que recoja la composición actualizada de miembros, socios o componentes de la entidad, y la composición actualizada del órgano rector si no es unipersonal, así como sus estatutos o documento fundacional de la entidad.

6. Relación de personas autorizadas/responsables para el acceso al sistema informático Infolac.

Artículo 12. Documentación complementaria en la comunicación de modificación de datos, de subrogación de contrato y de excepcionalidad del artículo 4.5 del Real decreto 95/2019, a los efectos de la información de las bases de datos del sistema unificado de información del sector lácteo (Infolac) Con la comunicación, las personas interesadas deberán aportar la siguiente documentación:

1. En el supuesto de modificación de datos, deberán aportar una memoria explicativa sobre los datos que pretenden modificar. En caso de modificar las personas autorizadas a acceder a Infolac en nombre del primer comprador, deberán aportar una relación de personas a las que se autoriza y/o a las que se le retira el acceso al sistema informático Infolac, debiendo indicar para las nuevas personas el nombre completo, el NIF, el teléfono y el correo electrónico.

2. En el supuesto de subrogación de contrato, deberán aportar una memoria en la que conste, como mínimo, el identificador de Infolac del contrato a subrogar y los datos identificativos de la nueva persona titular.

3. En los supuestos de excepcionalidad del artículo 4.5 del Real decreto 95/2019, de 1 de marzo, por el que se establecen las condiciones de contratación en el sector lácteo y se regula el reconocimiento de las organizaciones de productores y de las organizaciones interprofesionales en el sector, y por el que se modifican varios reales decretos de aplicación al sector lácteo, deberán aportar una memoria en la que se indique que:

a) Es primer comprador de leche cruda.

b) Pretende suscribir un contrato de suministro de leche de vaca con el acuerdo del productor.

c) Los datos de ese productor, incluyendo el NIF y el número de REGA.

d) No cumplirá el plazo mínimo de dos meses establecido en el apartado 1.a) del artículo 4 del Real decreto 95/2019, referente a la presentación de la oferta.

e) Los motivos de excepción, debiendo indicar al menos alguno de los siguientes:

1º. Se mantiene la relación existente entre un mismo primer comprador y un productor y el nuevo contrato supone para el productor una mejora con relación al volumen, precio o duración del contrato.

2º. Se garantiza la recogida de leche, en caso de que un primer comprador haya rescindido unilateralmente la relación con el productor.

3º. Las entregas totales anuales entre el primer comprador y el productor, en uno o más contratos, no superan los 5.000 kg.

Artículo 13. Documentación complementaria en la solicitud de alta/baja en el Registro Nacional de Organizaciones y Asociaciones de Organizaciones de Productores de Leche 1. Con la comunicación, en el supuesto de solicitud de alta, las personas interesadas deberán aportar la siguiente documentación:

a) Estatutos de constitución de la organización o de la asociación de organizaciones de productores de leche.

b) Relación de los NIF de los titulares de las explotaciones y de los códigos REGA de las explotaciones pertenecientes a los productores de la organización, por especies.

c) Declaración de la organización en relación a que dispone de los compromisos individuales de los productores integrantes de permanencia por lo menos dos años en la organización y de comunicación de baja en el plazo establecido por la organización.

d) Declaración de la organización en relación a que se realiza la puesta en el mercado de la leche a través de su propia estructura o no.

e) Memoria descriptiva de las funciones que pretende desarrollar y de los medios humanos y materiales de que dispone.

f) Declaración de los productores de permanencia de por lo menos dos años en la organización y de comunicación de baja en el plazo establecido por la organización.

g) Declaración de disponer de los mandatos y compromisos individuales de los productores integrantes para realizar la negociación de los contratos.

h) Relación de personas autorizadas/responsables para el acceso al sistema informático Prolac.

2. Junto con la comunicación, en el supuesto de solicitud de baja, las personas interesadas deberán aportar un certificado del acuerdo de órgano de gobierno o de dirección en el que se acredite la adopción del acuerdo de baja.

Artículo 14. Documentación complementaria en la comunicación de modificación de miembros de la organización de productores de leche, memoria del año anterior y volumen de negocio y de personas autorizadas/responsables, a los efectos de la información contenida en la base de datos Prolac Con la comunicación, las personas interesadas deberán aportar la siguiente documentación:

1. En el supuesto de modificación de miembros de la organización de productores de leche, deberán aportar una memoria en la que se haga constar qué miembros se dieron de alta y de baja, identificando estos, indicando el NIF de los titulares de las explotaciones y de los códigos REGA de las explotaciones por especies u otra modificación relevante respecto a los productores integrantes.

En el caso de altas de nuevos miembros, deberá aportarse lo establecido en el artículo 13.1.f) y artículo 13.1.g).

2. En el supuesto de memoria del año anterior y volumen de negocio, deberán aportar una memoria en la que se hagan constar las actividades desarrolladas en el año anterior y una memoria en la que se refleje el volumen de negocio de la organización, diferenciando por productores y especies.

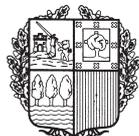
3. En el caso de modificar las personas autorizadas a acceder a Prolac, el nombre de las personas que se pretende autorizar y de las que se pretende retirar la autorización, debiendo indicar para las nuevas personas el nombre completo, el NIF, el teléfono y el correo electrónico.

Disposición adicional única. Actualización de modelos normalizados De conformidad con la disposición adicional sexta de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, los modelos normalizados aplicables en la tramitación de los procedimientos regu-

lados en esta disposición podrán ser actualizados con el fin de mantenerlos adaptados a la normativa vigente. A estos efectos, será suficiente la publicación de los modelos actualizados en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, donde estarán permanentemente accesibles para todas las personas interesadas, sin que sea necesaria una nueva publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Disposición final única. Entrada en vigor Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

N. DE R.: SI ALGÚN SUSCRIPTOR ESTÁ INTERESADO EN LOS CERTIFICADOS PUEDE SOLICITARLOS A NUESTRA REDACCIÓN.



PAÍS VASCO

ANÁLISIS POST-MORTEM A RESES DE LIDIA

(B.O.P.V. de 8 de agosto de 2025)

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2025, de la directora de Juego y Espectáculos, por la que se determina la realización de análisis post-mortem aleatorios a reses de lidia durante la temporada taurina 2025.

Primero.- Durante la temporada taurina 2025 se realizarán tomas de muestras aleatorias a determinadas reses que se lidien en las plazas de toros de primera categoría de Euskadi. Los análisis post-mortem derivados de estas tomas de muestras lo serán a efectos de inspección y control.

Segundo.- Estas tomas de muestras y su posterior análisis se realizarán sin perjuicio de lo establecido en el artículo 55, 4 y 5 del Reglamento de Espectáculos Taurinos de Euskadi.

Tercero.- Las tomas de muestras aleatorias a que hace referencia la presente Resolución se realizarán con las siguientes especificaciones:

1.- Podrá ser objeto de tomas de muestras una de las reses a lidiar en cada una de las corridas de toros a celebrar en las plazas de toros de primera categoría de Euskadi durante el año 2025.

2.- Durante la temporada taurina 2025 las tomas de muestras aleatorias recaerán únicamente sobre las astas.

3.- Serán objeto de tomas de muestras las reses de lidia (machos) de cuatro o más años de edad que vayan a ser lidiadas a pie.

4.- En cada corrida de toros se determinará primeramente y mediante sorteo puro si se realiza o no la toma de muestras conforme a las siguientes condiciones:

a) En la mañana de cada uno de los días en que se celebren los espectáculos y una vez determinado el orden de lidia y su enchiqueramiento, se realizará un sorteo puro.

b) El sorteo se ejecutará estando presentes la Presidencia de la plaza o del espectáculo, la persona que represente a las ganaderías, la persona que represente a la empresa organizadora, el veterinario o veterinaria de ganadería designado para el espectáculo y la Delegación de plaza. La no asistencia de alguna de las personas citadas no impedirá la realización del sorteo.

c) La mecánica del sorteo será la siguiente: una persona de la Delegación de Plaza introducirá en una bolsa opaca dos bolas de las mismas características, una roja y otra blanca.

Una persona de la Delegación de Plaza distinta de la anterior extraerá una de las dos bolas: si la bola extraída es de color rojo, determinará la efectiva toma de muestras a una de las reses que se han de lidiar en el espectáculo correspondiente; si la bola extraída es de color blanco determinará su no realización.

5.- Una vez establecida la efectiva realización de la toma de muestras se realizará un segundo sorteo que determinará la res objeto de la toma de muestras. Una persona de la Delegación de Plaza introducirá en un saco opaco tantas bolas como reses se prevea lidiar a pie en el espectáculo afectado. Las bolas serán todas de las mismas características y estarán numeradas con números correlativos desde el "1" hasta el número total de reses a lidiar en el espectáculo. Nuevamente, una persona de la Delegación de Plaza distinta de la anterior extraerá una bola, la cual determinará el ordinal de la res objeto de la toma de muestras.

6.- La Delegación de Plaza levantará acta circunstanciada del resultado de los sorteos, la cual será suscrita por todos las/ los presentes.

7.- Una vez muerta la res, se procederá a la toma de las muestras y análisis de las mismas conforme a lo determinado en la Orden de 3 de agosto de 2015 de la Consejera de Seguridad, por la que se regula el procedimiento para la realización de toma de muestras biológicas en los espectáculos taurinos generales, su análisis y el procedimiento de homologación de los laboratorios encargados de los análisis de dichas muestras.

8.- En caso de que las reses vayan a destinarse a consumo humano, deberán cumplirse los requisitos señalados en el Real Decreto 1086/2020, de 9 de diciembre, por el que se regulan y flexibilizan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones de la Unión Europea en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios y se regulan actividades excluidas de su ámbito de aplicación.

La entidad o persona organizadora o, en su caso, la titular de la plaza, deberá disponer de una persona con el conocimiento y destreza suficientes para preparar las reses para su traslado al matadero según las indicaciones del artículo 24 del mencionado Real Decreto.

Dicha persona podrá efectuar el corte de las astas, siguiendo las indicaciones del equipo veterinario de ganadería.

Cuarto.- Notifíquese la presente Resolución a la Asociación Nacional de Organizadores de Espectáculos Taurinos (ANOET), a las Asociaciones representantes de las ganaderías criadoras de reses de lidia, a las Presidencias de las plazas de toros, a los titulares de plazas de toros del País Vasco, a los Servicios de Ganadería de las Diputaciones Forales y a la Delegación de Plaza.

Quinto.- Publíquese la presente Resolución en el BOPV.

III. UNION EUROPEA



CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS: CORRECCIÓN

(D.O.U.E. de 29 de julio de 2025)

CORRECCIÓN DE ERRORES DEL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2024/1044 de la Comisión, de 27 de marzo de 2024, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 por lo que respecta a los modelos de certificados zoosanitarios y los modelos de certificados zoosanitarios-oficiales para los desplazamientos entre Estados miembros de las partidas de determinadas categorías de animales terrestres y sus productos reproductivos

(Diario Oficial de la Unión Europea L, 2024/1044, 26 de abril de 2024)

En la página 177, en el anexo, en la modificación del capítulo 24, en las notas de la parte I del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403:

donde dice:

"Casilla I.30: La identidad del donante será la identificación oficial del animal.

La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.

El número de autorización del centro será el número de autorización del centro de esperma indicado en la casilla I.12 en el que se haya recogido el esperma."

debe decir:

"Casilla I.30: La identidad del donante será la identificación oficial del animal.

La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.

El número de autorización del centro será el número de autorización del centro de esperma indicado en la casilla I.11 en el que se haya recogido el esperma."

CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS: CORRECCIÓN

(D.O.U.E. de 6 de agosto de 2025)

CORRECCIÓN DE ERRORES DEL REGLAMENTO de Ejecución (UE) 2025/636 DE LA COMISIÓN, de 25 de marzo de 2025, que modifica los anexos III y V del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 por lo que respecta a los modelos de certificados zoosanitarios, los modelos de certificados oficiales, los modelos de certificados zoosanitarios-oficiales y el modelo de certificación privada para la entrada en la Unión y el tránsito por la Unión hacia un tercer país de las partidas de determinadas categorías de animales y mercancías destinados al consumo humano

(Diario Oficial de la Unión Europea L, 2025/636, 30 de abril de 2025)

En la página 155, en el anexo I, en la modificación del capítulo 27, título del punto II.1a, del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235:

donde dice:

"(1) (6) [II.1a. Declaración relativa al Reglamento Delegado (UE) 2023/905 de la Comisión (Suprimir cuando la Unión no sea el destino final de las tripas)],

debe decir:

"(1) (7) [II.1a. Declaración relativa al Reglamento Delegado (UE) 2023/905 de la Comisión (Suprimir cuando la Unión no sea el destino final de las tripas)].